

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-32/2009

**PROMOVENTE: SECRETARIO
EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER
DE SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JORGE JULIÁN
ROSALES BLANCA**

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del asunto general radicado en el expediente **SUP-AG-32/2009**, integrado con motivo del oficio sin número de tres de julio del año en curso, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, suscrito por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual solicita apoyo a esta Sala Superior, a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas el tres de julio de dos mil nueve, por la Comisión de Quejas y Denuncias de la citada autoridad administrativa electoral, en el expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/242/2009, y

RESULTANDO

SUP-AG-32/2009

1. Denuncia. El primero de julio de dos mil nueve, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, denuncia en contra del Partido Acción Nacional, del Instituto Mexicano de Seguro Social y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por la entrega de misivas en casas de derechohabientes del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante las cuales se difunden obras y acciones vinculadas con el Presidente de la Republica, así como del Partido Acción Nacional.

2. Acuerdo del Secretario del Consejo General. El dos de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió acuerdo por el que ordenó, entre otras cosas, integrar, con el escrito de denuncia mencionado en el punto que antecede, el expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/242/2009.

3. Comunicación del Secretario del Consejo General. Mediante oficio SCG/2002/2009, de tres de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del aludido Instituto, el contenido del acuerdo mencionado en el numeral que precede, a fin de que determinara las medidas cautelares que estimara convenientes, a efecto de hacer cesar los hechos denunciados, por considerar

que las conductas pudieran vulnerar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Medidas cautelares. El tres de julio del año en que se actúa, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobó el acuerdo por el que, en relación con la solicitud de las medidas cautelares a que se refiere el numeral anterior, determinó solicitar al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, suspender la distribución de las misivas a los derechohabientes del citado instituto los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil nueve, pudiendo reanudar su reparto el día seis del mismo mes y año; asimismo, se instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que en términos del artículo 2, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitara apoyo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que en uso de sus atribuciones legales de cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, y se proceda suspender las mencionadas misivas, en los términos a que se refiere el numeral que antecede.

5. Solicitud a la Sala Superior. El tres de julio del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, solicitó apoyo a la Sala Superior, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas el tres de julio de dos mil nueve, por la Comisión de Quejas y Denuncias

SUP-AG-32/2009

del citado Instituto, en el expediente identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/242/2009. El oficio petitorio en cita es al tenor siguiente:

Distrito Federal, a tres de julio de dos mil nueve

Asunto: se solicita apoyo para cesar la distribución postal de misivas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Presente.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo, en mi carácter de Secretario del Consejo de esta autoridad comicial, atento a lo dispuesto en los artículos 108, párrafos 1, inciso d), y 120, párrafo 1, incisos a) p) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; personalidad debidamente acreditada y reconocida ante ese órgano jurisdiccional, con el debido respeto, comparezco para exponer.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a solicitar el apoyo de ese órgano jurisdiccional para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas el día de hoy por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo citado al rubro.

Al efecto, me permito hacer de su conocimiento que por acuerdo de esta misma fecha, la citada Comisión ordenó lo siguiente:

“...En este sentido, y tomando en consideración que las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por este órgano se encuentran enunciadas en la normatividad

electoral federal de modo enunciativo y no limitativo, se estima conveniente que en el caso concreto, lo conducente es:

a) Solicitar al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social como medida cautelar, suspender la distribución de las misivas a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil nueve, pudiéndose repartir de nueva cuenta el día Lunes seis de julio del año en curso.

b) Instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en términos del artículo 2, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicite apoyo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que en uso de sus atribuciones, dé cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano y en consecuencia, se proceda a suspender la distribución de las misivas a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil nueve, pudiéndose repartir de nueva cuenta el día Lunes seis de julio del año en curso.”

En ese sentido, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión así como debe velar por el principio de equidad en la contienda político-electoral.

En tal virtud, y toda vez que en consideración de esta autoridad electoral federal, la distribución postal de las misivas

SUP-AG-32/2009

que el Instituto Mexicano del Seguro Social está enviando a sus derechohabientes, podría generar una afectación a los bienes jurídicos tutelados por la normatividad federal electoral, en particular los principios de **equidad y legalidad en la contienda electoral**, y dado que conforme al artículo 20 del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano, la distribución postal de las misivas de cuenta únicamente podría interrumpirse por mandato jurisdiccional, por este conducto solicito a Usías se sirvan dictar auto o providencia a través de la cual se ordene al Servicio Postal Mexicano (también conocido como “Correos de México”), se abstenga de distribuir los documentos denunciados los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil nueve, pudiéndose repartir de nueva cuenta el día Lunes seis de julio del año en curso.

Por lo expuesto y fundado,

A ESA H. SALA SUPERIOR, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, solicitando a Usías se sirva dictar auto o providencia a través de la cual se ordene al Servicio Postal Mexicano (también conocido como “Correos de México”), se abstenga de distribuir los documentos denunciados los días tres, cuatro y cinco de julio de dos mil nueve, pudiéndose repartir de nueva cuenta el día Lunes seis de julio del año en curso.

SEGUNDO.- Tener por autorizados para oír y recibir notificaciones, recoger documentos e incluso valores, a los CC. Rosa María Cano Melgoza, Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montúfar, Ismael Amaya Desiderio y Guadalupe del Pilar Loyola Suárez.

PROTESTO LO NECESARIO

EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER

**DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**

6. Integración de expediente y turno. Por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, de tres de julio del año en que se actúa, con motivo del escrito presentado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se integró el expediente identificado con la clave **SUP-AG-32/2009** y se ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para el efecto de que acuerde y, en su caso, substancie el procedimiento que en Derecho corresponda, para proponer al Pleno de la Sala, en su oportunidad, la resolución que considere procedente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la solicitud que se formula compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la "*Compilación Oficial de*

SUP-AG-32/2009

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005", volumen "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si la solicitud del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, formulada el tres de julio de dos mil nueve, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales competencia de este órgano jurisdiccional.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al mencionado oficio, de ahí que se deba estar a la regla a que se refiere la tesis de jurisprudencia transcrita; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la determinación que en Derecho proceda, con fundamento en los preceptos invocados en la tesis citada.

SEGUNDO. Acuerdo de Sala. La materia a dilucidar en este acuerdo consiste en determinar si es factible o no acordar favorablemente lo solicitado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio de tres de julio del año en que se actúa, para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, en esa fecha, por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/242/2009.

Al respecto, es menester señalar que el ámbito de competencia de esta Sala Superior está circunscrito en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 y 189, de la Ley Orgánica del Poder

SUP-AG-32/2009

Judicial de la Federación, relacionados con lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el conocimiento y resolución de los juicios y recursos electorales, así como para el cumplimiento de sus determinaciones y sentencias.

Ahora bien, en el mencionado sistema normativo, constitucional y legal, no existe disposición alguna que confiera a este órgano jurisdiccional la facultad o atribución de proporcionar el apoyo que solicita el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, porque no está vinculado a la promoción, sustanciación o resolución de alguno de los medios de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior implica que este órgano jurisdiccional es competente únicamente para conocer y resolver una controversia o litigio surgido por un acto o resolución que pueda ser cuestionado mediante alguno de los medios de impugnación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la citada ley adjetiva electoral federal.

Igualmente, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para asumir las determinaciones necesarias para el cumplimiento de los autos, proveídos y

sentencias que dicte, relativos a los aludidos medios de impugnación electoral, pero no para actuar de manera independiente al conocimiento y resolución de juicios y recursos, previstos en la normativa constitucional y legal ya citada.

Precisamente por ello, el artículo 99, de la Constitución General de la República, prevé que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver cualesquiera de los asuntos de su competencia, emitirá las sentencias que solucionen el litigio entre las partes, mismas que son definitivas, inatacables y ejecutables.

Ahora bien, en el caso particular, no se está ante un medio de impugnación electoral, cuya competencia, para sustanciar, admitir, resolver y hacer cumplir su sentencia, corresponda a esta Sala Superior, en términos de los preceptos constitucionales y legales invocados, razón por la cual no es conforme a Derecho intervenir o proceder en los términos solicitados por el promovente, toda vez que se trata de una solicitud de apoyo formulada en forma aislada, sin vinculación a un juicio o recurso electoral, hecha sólo en términos del artículo 20, del Reglamento para la Operación del Organismo, Servicio Postal Mexicano, el cual prevé:

Artículo 20.- *Por orden escrita de una autoridad judicial, la correspondencia y envíos podrán retenerse o entregarse a persona diversa del destinatario, o a la propia autoridad.*

SUP-AG-32/2009

No pasa desapercibido, para esta Sala Superior, que la solicitud de apoyo hecha por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral también se sustenta en el artículo 2, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone:

Artículo 2.

1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

Sin embargo, del texto del citado precepto legal sólo se desprende que si bien debe existir una relación de colaboración entre las autoridades electorales y con las demás autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, ello es sólo para que las de naturaleza electoral puedan desempeñar debida y eficazmente las actividades que les compete, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación ordinaria aplicable, actuando, todos los órganos de autoridad, en su respectivo ámbito de competencia constitucional y legal.

En este orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior, no es jurídicamente factible acoger la solicitud del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no se está en el supuesto de la admisión, sustanciación o resolución de un medio de impugnación en materia electoral y tampoco se trata del cumplimiento de una sentencia, auto o

proveído dictado por esta Sala Superior, en el ejercicio de sus facultades.

En conclusión, como lo solicitado trasciende al ejercicio de las facultades, administrativas y jurisdiccionales, otorgadas a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha lugar a dar otro tramite o emitir otro tipo de acuerdo, respecto de la solicitud contenida en el oficio sin numero, de tres de julio del año en curso, suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las medidas cautelares dictadas en el procedimiento administrativo sancionador SCG/PE/PRI/CG/242/2009.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Por no ser competencia de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha lugar a acordar de conformidad el fondo de lo solicitado por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto.

Notifíquese: por oficio al promovente, anexando copia certificada de este acuerdo **y, por estrados**, a los demás interesados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-AG-32/2009

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO